

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01795-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANTANA C.C # 79994093
DEMANDADO	SOCIENDAD INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO NIT 9006793281

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de JUAN CARLOS SANTANA C.C # 79994093, contra SOCIEDAD INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO NIT 9006793281, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$114.600.000)** correspondiente al capital establecido en la audiencia de conciliación aportada, la cual se realizó superintendencia de industria y comercio de Bogotá.

2 -) Por los intereses legales de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Niega orden de indexación, porque, no se puede recibir al mismo tiempo intereses moratorios e indexación de las sumas pretendidas como restablecimiento del derecho, toda vez que tienen la misma finalidad (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 68001-23-31-000-2008-00329-01(2284-13).

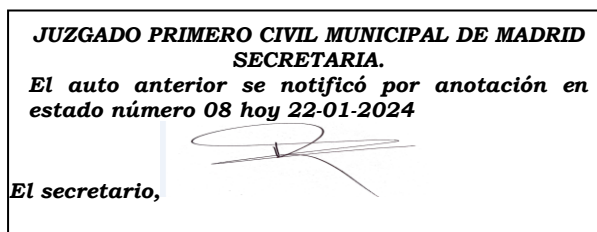
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **RUTH ALEXANDRA DIAZ BARATO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa6345ba96421898d37466fc02f38cb6c055974ee45b14f352c097e1aa888ee**

Documento generado en 19/01/2024 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>